



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de obedecer **y cumplir** lo resuelto por el Superior y por la Sala de Casación de la H. Corte Suprema de Justicia. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Veintiuno (21) de Julio de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2014-00644-00
DEMANDANTE : NILSON JOAQUÍN ESTEVEZ SAENS
DEMANDADO : SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM SPA) Y OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por la Sala de Casación de la H. Corte Suprema de Justicia, la cual mediante decisión del **veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)** en su parte resolutive dispuso: **“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO CASA la sentencia proferida por la Sala única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en el proceso que instauró NILSON JOAQUÍN STEVEZ SÁENS a SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM SPA) y OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS, tramite en que se vinculó como llamada en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Costas como se indicó en la parte motiva.”**

Estese a lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante sentencia de fecha 24 de octubre de 2018, en su parte resolutive dispuso: “PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada el 18 de junio del año 2018 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia debido a que no prosperaron los recursos presentados por las partes. TERCERO: oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.026** Hoy, veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa9dd944e8e2d00a8386f7eba718f04d19d9fc60aac30c8306ae4039626dc6d**
Documento generado en 21/07/2022 09:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de obedecer **y cumplir** lo resuelto por el Superior y por la Sala de Casación de la H. Corte Suprema de Justicia. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Veintiuno (21) de Julio de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00393-00
DEMANDANTE : JUAN DE JESÚS VARGAS MONDRAGÓN
DEMANDADO : MEYAN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por la Sala de Casación de la H. Corte Suprema de Justicia, la cual mediante decisión del **dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)** en su parte resolutive dispuso: **“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO CASA la sentencia proferida por la Sala única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), en el proceso que instauró JUAN DE JESÚS VARGAS MONDRAGÓN a MEYAN S.A. costas como se indicó en la parte motiva de esta providencia.”**

Estese a lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante sentencia de fecha 18 de septiembre de 2019, en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada el 14 de junio del año 2019 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, conforme las razones expuestas en esta decisión. SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo del recurrente vencido. Como agencias en derecho se señala la suma equivalente a 2 SMLMV. TERCERO: oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.”**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.026** Hoy, veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92179beca9c01bab29890357be87fd522ad678e086b806aa4eeb4902e2cb4e3e**

Documento generado en 21/07/2022 09:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra en firme sentencia dentro de proceso ejecutivo 2020-00279-00. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. CONSIGNACION EXTRAPROCESO No. 2021-0002E-00
Demandante: CECILIA BARRERA RAMIREZ
Demandado: COMCAJA

Verificado que no fue modificada decisión de seguir adelante la ejecución dentro de ejecutivo 2020-00279-00, tal y como fue proferida frente a los presentes dineros.

Pero encontrándose ordenado el pago dentro de la presente consignación mediante auto de veintisiete (27) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021), en razón a consignación realizada por COMCAJA a favor de la demandante, se ratifica dicha orden y se ordena una vez efectuada la entrega del título en mención, se archiven las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 026**. Hoy veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaf785b4c405b1cfc7514709abc0ec76888d37dd4000e5300a073a6fa159683**

Documento generado en 21/07/2022 11:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Veintiuno (21) de Julio de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00125-00
DEMANDANTE : ELIZABETH NIÑO MORALES
DEMANDADO : PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante sentencia de fecha 13 de diciembre de 2021, en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, solamente frente a la indexación de los gastos de administración; condena que se revoca. En todo lo demás la sentencia se confirma. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a porvenir como recurrente vencido. Como agencias en derecho se fija un (1) salario mínimo legal mensual vigente. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.026** Hoy, veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb4e6d15b9b7f17e3a70b7ae6c26f3e15c891db78788784dda4319cde3a4b0e**

Documento generado en 21/07/2022 09:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandante presenta solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00208-00
Demandante: Yeison Arley Ortiz Rojas- Trabajador-, SANDRA PATRICIA ROSAS – Compañera Permanente-Y IGNACIO ORTIZ ARIAS -padre
Demandado: Gonzalo Cifuentes, Sandra Cifuentes y Servicios Gestión Soluciones Independientes S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la demandante, encontrando que el apoderado de la parte demandante en libelo de demanda relaciona direcciones de demandado **Servicios Gestión Soluciones Independientes S.A.S.** conforme obra en certificado de existencia y representación.

Electrónica: servicios.gestionysoluciones@gmail.com; física: calle 11 Nro. 13 – 04 del Municipio de Aguazul (Casanare).

Verificado el envío de comunicación de notificación a la dirección física, con constancia de devolución destinatario desconocido. Se entiende agotada esta actuación

Y se procede a aceptar se impulse la notificación al demandado **Servicios Gestión Soluciones Independientes S.A.S.**, a la dirección electrónica pendiente: servicios.gestionysoluciones@gmail.com., conforme a la vigente ley 2213 de 13 de junio de 2022 que adopta de manera permanente el decreto 806 de 04 junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0026**. Hoy, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>; La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*

Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9925b9b86ceb8efd8854f369a8f1858172b5e6f78ccb7f676126cbf17c4497bb**

Documento generado en 21/07/2022 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandante presenta solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00247-00

Demandante: WILLIAM ALEXANDER GARCÍA RINCÓN

Demandados: PARCO SAS; TURPIAL INGENIERIA SAS Y CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO, como integrantes de Unión Temporal Cravo Sur.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la demandante, se procede a verificar la procedencia del emplazamiento solicitado, encontrando que el apoderado de la parte demandante relaciona direcciones de demandados físicas y electrónicas.

Que se intentó su comparecencia mediante envío de comunicación de citación a notificación personal conforme a soportes allegados el 17 de marzo de 2021, y aviso de existencia del proceso allegados vía correo electrónico el 27 de abril de 2021, todos con constancia de envío y de haberse rehusado a ser recibidos, sin que hayan comparecido a notificarse personalmente.

Que se ordenó mediante auto de trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se impulsara previo a decreto de emplazamiento la notificación electrónica conforme a artículo octavo de decreto 806 de 2020, para ese entonces vigente.

Y que revisado que, mediante correo electrónico de 30 de octubre de 2021, se logra dicho impulso, allegando constancia de recibido en dominio electrónico de los demandados conforme a certificados de existencia y representación y de direcciones relacionadas en libelo de demanda.

Por lo que siempre que pretende el demandante se ordene el emplazamiento a los demandados, sin que se tenga conocimiento de otra dirección física o electrónica, para notificación de las accionadas atrás mencionadas, y que hasta el momento no han comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se ha de acceder a lo pedido.

Como quiera que se hallan reunidos los requisitos dispuestos en la normatividad procesal laboral, se ordenara el emplazamiento de las demandadas **PARCO SAS; TURPIAL INGENIERIA SAS Y CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO, como integrantes de Unión Temporal Cravo Sur**, en aplicación a lo establecido en el Art. 29 del CPT en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 292 y 108 del C.G.P., debiendo elaborarse el correspondiente edicto emplazatorio y realícese la publicación en TYBA como lo establece la ley 2213 de junio 13 de 2022. Désígnese al abogado EDWIN FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ, C. C. No. 1.118.538.195 de Yopal – Casanare, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 277.601 del C.S. de la J., como curador Ad litem de los demandados.

Comuníquese esta determinación al curador designado en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C.G.P. Adviértase que la designación es de obligatoria aceptación, salvo que acrediten estar actuando como defensores de oficio en más de cinco (5) procesos. Líbrese los oficios correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Como direcciones del abogado designado encontramos E-mail: efggconsultorlegal@gmail.com; teléfono: 3154750346, dirección: Cra. 14 No. 25-76 Yopal, Casanare.

En caso de aceptación a la designación, notifíquesele el auto admisorio de la demanda corriéndole traslado de esta y sus anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0026**. Hoy, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>; La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04661eed338a794fa346d04688db9fc45f81a53bd79e2daa42fb7fa8a4615279**

Documento generado en 21/07/2022 03:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de obedecer **y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Veintiuno (21) de Julio de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00006-00
DEMANDANTE : MARÍA DEL CARMEN BARRERA GUTIERREZ
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante sentencia de fecha **07 de junio de 2022**, en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada el 05 de agosto del año 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del asunto de la referencia. SEGUNDO: Costas en esta instancia, a cargo del apelante vencido, como agencias en derecho se incluye la suma equivalente a 2 SMLMV. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen. Notifíquese esta decisión a las partes, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.”**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.026** Hoy, veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f5eb230b6a667bfcf3f92d3ba7a43121dd2cd84f9a3013547cb9159715232c**

Documento generado en 21/07/2022 09:31:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de obedecer **y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Veintiuno (21) de Julio de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00061-00
DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA WILCHEZ PEÑA
DEMANDADO : COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante sentencia de fecha **07 de junio de 2022**, en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada el 02 de agosto del año 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del asunto de la referencia. SEGUNDO: Costas en esta instancia, a cargo del apelante vencido, como agencias en derecho se incluye la suma equivalente a 2 SMLMV. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen. Notifíquese esta decisión a las partes, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.”**.

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.026** Hoy, veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78bbeb72bec3708963562dc658993bbca622bad4272821df38389a7f584c9b9**

Documento generado en 21/07/2022 09:36:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de obedecer **y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Veintiuno (21) de Julio de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00111-00
DEMANDANTE : FANNY PRIETO COBOS
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante sentencia de fecha **08 de junio de 2022**, en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO: Confirmar la sentencia proferida el 25 de octubre del 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, conforme lo atrás expuesto. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a Porvenir S.A. como recurrente vencido. Como agencias en derecho se fija un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cada uno. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.026** Hoy, veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620a5389f09ceb183d8d9f769da604cc517e5b4346d112a25087058f98c8ca29**

Documento generado en 21/07/2022 09:41:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de obedecer **y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Veintiuno (21) de Julio de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00111-00
DEMANDANTE : JULIETA TERESA TORRES LADINO
DEMANDADO : COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante sentencia de fecha **08 de junio de 2022**, en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO: Confirmar la sentencia proferida el 12 de agosto de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a Colpensiones y Porvenir como recurrentes vencidos. Como agencias en derecho se fija un (1) salario mínimo legal mensual vigente. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.026** Hoy, veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd0d08e53f3442367a231961c7ff6ebd875a8a7a849bb589bfae237bce184dd**

Documento generado en 21/07/2022 09:47:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**